

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



# Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada

## (RE - SCI)



---

2015

---



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 300/2014**

**La Paz, 19 de diciembre de 2014**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 14, inciso 4 del Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), estable que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dicta normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No.2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009; "*Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional*", tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que la Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, se incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Ministerio de Minería y Metalurgia, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de la implantación de los reglamentos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental Interno.

Que el inciso b) Artículo 2 de la Ley 1178, establece que los sistemas que se regulan para ejecutar las actividades programadas son de Administración de Personal, Administración de Bienes, Servicios de Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada

Que el Artículo 12, de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el "*Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos*".

Que el Artículo 9 de la Resolución Suprema No. 222957 de 4 de marzo de 2005, Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada, establece que la Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientando a determinar el costo de las acciones del Estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-ST) del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado con Resolución Ministerial No. 058/2011 del 16 de marzo de 2011 en actual vigencia.

Que el Informe DGAA-UF/099/2014 del 19 de noviembre de 2014 emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que ha realizado la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a lo que establecen las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el Informe 558-DGP-162/2014 del 05 de diciembre de 2014, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación, concluye que la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada surge de la necesidad de establecer la normativa interna específica en el sistema de trabajo a interior del MMM para proporcionar los elementos técnicos de organización, funcionamiento y control interno necesarios para la administración eficiente del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el Informe Legal No.1748/DJ-457/2014 del 19 de diciembre de 2014, concluye que ante la necesidad de contar con una normativa interna específica que regule y establezca los principios, normas, recursos y procedimientos que regulen un sistema administrativo para evaluar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan afectar el patrimonio de la Entidad. Por lo cual se recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, en sus Siete Capítulos y Veintitrés Artículos y sea mediante resolución ministerial.

**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia en sus Siete Capítulos y Veintitrés Artículos.

**ARTICULO SEGUNDO.- Instruir** a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, la difusión y consiguiente aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar** los informes Técnicos DGAA-UF/099/2014 del 19 de noviembre, No. 558-DGP-162/2014 del 05 de diciembre y Legal No.1748-DJ 457/2014 del 19 de diciembre de 2014, que sustentan el mencionado Reglamento y forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



  
César Navarro Miranda  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

## Contenido

Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico.....	1
Artículo 2. Alcance.....	2
Artículo 3. Revisión y Actualización.....	2
Artículo 4. Incumplimiento a la Aplicación del Reglamento. ....	2
Artículo 5. Previsión.....	2
Artículo 6. De la Universalidad de los Registros.....	2
Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada.....	3
Equidad.....	3
Legalidad.- .....	3
Universalidad y Unidad.- .....	3
Devengado.- .....	3
Devengado de recursos.....	4
Devengado de gastos.....	4
Ente.- .....	4
Bienes Económicos.- .....	4
Entidad en Marcha.- .....	4
Ejercicio.- .....	5
Moneda de Cuenta.-.....	5
Uniformidad.- .....	5
Objetividad.-.....	5
Prudencia.- .....	5
Valuación al Costo.-.....	6
Importancia Relativa o Significatividad.-.....	6
Exposición.- .....	6
Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada. ....	7

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

---

a) El Subsistema de Registro Presupuestario.-.....	7
b) El Subsistema de Registro Patrimonial.-.....	7
c) El Subsistema de Registro de Tesorería .....	7
Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas de Administración. ....	8
Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad.....	10
II.- Responsabilidades.....	10
Artículo 11. Responsabilidad y firma de los Estados Financieros y/o Estados Complementarios. 12	
Artículo 12. Metodología del Registro.....	12
Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	14
Recursos (Fuentes):.....	14
Gastos:.....	15
Clasificadores Presupuestarios.....	16
Artículo 15. Aplicación de los sistemas de Registro .....	16
Artículo 16. Catálogo de Cuentas.....	16
Artículo 17. Manual de Contabilidad Integrada. ....	17
Artículo 18. Libros Contables, Registros Auxiliares. ....	18
Artículo 19. Asientos Tipo (Clasificación de las Transacciones). ....	18
Artículo 20. Estados Financieros Básicos.....	19
Artículo 21. Estados Financieros Complementarios.....	20
Artículo 22. Reglas Específicas.....	21
Artículo 23. Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal. ....	21

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

## CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

### **Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico.**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada elaborado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, es un instrumento técnico de aplicación operativa, enmarcado en las Normas Básicas e instrumentos respectivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Su objetivo es proporcionar los elementos técnicos de organización, funcionamiento y control interno necesarios para la administración eficiente del Sistema de Contabilidad Integrada, con el fin de obtener una información relevante, útil y la correspondiente razonabilidad de los informes y estados financieros básicos y complementarios.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

El Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990
- Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007, de modificación parcial de la Resolución Suprema N°222957.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 2. Alcance.**

El presente Reglamento Específico de Contabilidad Integrada, del Ministerio de Minería y Metalurgia, es de aplicación y conocimiento obligatorio para todo el personal de las diferentes unidades de la estructura organizativa de la Entidad.

**Artículo 3. Revisión y Actualización.**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada podrá ser revisado y actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación, cuando el Órgano Rector, en este caso el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, realice modificaciones tanto en la Norma Básica como otras disposiciones técnico-legales pertinentes y de la experiencia de su aplicación.

**Artículo 4. Incumplimiento a la Aplicación del Reglamento.**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico, motivara sanciones establecidas en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y Decreto Supremo 23318 – A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública” y Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001 de modificación parcial al Decreto Supremo 23318 – A y reglamentos internos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

**Artículo 5. Previsión.**

Como previsión de posibles acontecimientos futuros, que pudiesen modificar las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada u otras disposiciones legales, o existieran omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento, éstas serán subsanadas en el marco de lo establecido por el Órgano Rector.

**Artículo 6. De la Universalidad de los Registros.**

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Ministerio de Minería y Metalurgia debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, podrá generar indicios de responsabilidad de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia, en el proceso contable se regirá por los principios de Contabilidad Integrada, establecidos por las Normas Básicas.

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Sector Público, los mismos son:

**Equidad.-** Indica que la contabilidad e información gubernamental deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, evaluación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúe de manera imparcial.

La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

**Legalidad.-** Los hechos económicos-financieros del Ministerio de Minería y Metalurgia, se registran en el respectivo Sistema de Contabilidad Integrada, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación de las normas legales, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

**Universalidad y Unidad.-**El Sistema de Contabilidad Integrada registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable, afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

El Sistema de Contabilidad Integrada registra todas las transacciones, cualquiera sea su naturaleza, en un sistema único, lo que permite obtener información útil y confiable, es decir, representativa, verificable y coherente entre sí, pues la misma es originada en una única fuente informativa.

**Devengado.-** El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho

substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o practica aplicables, independientemente si se ha cobrado o pagado.

**Devengado de recursos.-**Se produce cuando se crea una relación jurídica entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y terceros por la entrega de bienes y/o prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la Institución y una obligación de pago por parte de las entidades y/o terceros.

**Devengado de gastos.-**Se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

En los casos de donaciones y/o transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos, por lo tanto no existe contraprestación de bienes y/o servicios ni derechos de cobro.

El devengamiento del gasto y/o del recurso implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonio.

**Ente.-** Lo constituye la entidad, que cuenta con personería jurídica propia (Patrimonio y autonomía de gestión), responsable de la ejecución de su Programa de Operaciones Anual, con presupuesto propio y que por lo tanto produce Estados Financieros Básicos y/o Complementarios.

**Bienes Económicos.-** Los Estados Financieros y/o Complementarios del Ministerio de Minería y Metalurgia, presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios. Los bienes de dominio privado o institucional, tangibles o intangibles, constituyen activos de uso del Ministerio de Minería y Metalurgia, según corresponda, tales como edificios, terrenos, etc.

**Entidad en Marcha.-** El presente Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada, presume la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias, con el objetivo de clasificar las

operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo en concordancia con el adoptado en la formulación del presupuesto.

**Ejercicio.-** El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente las unidades organizacionales administrativas del Ministerio de Minería y Metalurgia debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones en forma individual. Los ejercicios deben ser de igual duración para efectos de comparación entre sí.

**Moneda de Cuenta.-** La moneda de curso legal del país es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas. Por tanto, las transacciones que registra el SCI deben efectuarse en bolivianos. Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

**Uniformidad.-** La política, método, procedimiento y/o criterios contables, deben ser utilizados de manera consistente y permanecer durante el periodo o ejercicio fiscal y de un periodo a otro, para permitir la comparabilidad entre estados financieros a fechas consecutivas y evitando variaciones estructurales que afectan la comparación de resultados.

**Objetividad.-** Los cambios en los activos, pasivos y la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal.

La información que precede el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica-financiera, de forma transparente y ser susceptibles de verificación por parte de terceros independientes.

**Prudencia.-** Los ingresos y gastos no se deben sobrestimar, subestimar, ni anticipar o diferir.

Cuando se debe elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquella que no sobrevalue los activos ni subvalúe los pasivos. Deben contabilizarse únicamente los recursos devengados durante el periodo contable y no así los ingresos potenciales o sujetos a alguna condición o eventualidad. Por el contrario deben

compatibilizarse no sólo los gastos devengados, sino también, aquellos potenciales cuando se tenga conocimiento razonable, seguridad y estén debidamente documentados, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se determinen en un periodo actual o en periodos anteriores.

**Valuación al Costo.-** El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación, entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación. No contradice este principio la corrección monetaria por impacto de la inflación que deben realizar las entidades públicas que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias; las que serán re-expresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo a disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

**Importancia Relativa o Significatividad.-** Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico. Algunas veces se presentan hechos económicos-financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el Ministerio de Minería y Metalurgia, sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

**Exposición.-** Los estados financieros y/o complementarios, deben exponer toda la información básica y complementaria necesaria, para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera.

Cuando la información contable sea afectada por normas legales específicas que dieran los PCGI, existan contingencias u otras causas, deberán informarse tales hechos en notas a los estados financieros e indicar el efecto de los mismos sobre la información contable.

## CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.

Son componentes del Sistema de Contabilidad Integrada:

- a) **El Subsistema de Registro Presupuestario.**- Captura las transacciones con incidencia económica – financiera, integrado con los módulos patrimoniales y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario y tiene como objetivo proveer información que:
- Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Institución.
  - Permitirá al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, evaluar la Gestión Presupuestaria del Ministerio de Minería y Metalurgia, agregada y consolidada con la del resto del sector público.
  - Posibilite el control de cumplimiento legal del presupuesto, de los resultados sobre la gestión de los recursos públicos y su programación de operaciones.
- b) **El Subsistema de Registro Patrimonial.**- Contabiliza las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos integrados con los módulos de presupuesto y tesorería, cuyo objetivo es proveer información sobre:
- La posición financiera
  - El resultado de sus operaciones
  - Los cambios en su posición financiera
  - Los cambios en su patrimonio neto
- c) **El Subsistema de Registro de Tesorería.**- Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integrados con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, sus objetivos son:

- Programar y administrar los flujos de fondos
- Producir información sobre las operaciones efectivas de caja
- Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada y asignación de fondos.

### **Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas de Administración.**

El Sistema de Contabilidad Integrada se interrelaciona en su funcionamiento con:

a) **El Sistema de Presupuesto**

Debe proporcionar a Contabilidad, la información correspondiente al marco legal del Presupuesto autorizado, tanto del presupuesto de recursos como del presupuesto de gastos, así como todas las modificaciones autorizadas por el sistema durante el ejercicio presupuestal y la asignación de cuotas de compromiso y pago como producto de la programación de la ejecución. La Contabilidad debe proporcionar a presupuesto la información sistemática, oportuna y debidamente clasificada sobre la ejecución del presupuesto, a fin de que cuente con información contable para efectos de la evaluación periódica.

Para ello es indispensable el uso de clasificadores presupuestarios y de matrices de conversión de la información presupuestaria al Plan de Cuentas Patrimonial.

b) **El Sistema de Tesorería**

Si en el momento de la recaudación de recursos y cuando se paga las obligaciones, es decir cuando se produce flujo real de fondos por transferencias, pago de obligaciones por bienes y servicios y pago de servicio de la deuda. La contabilidad registra las transacciones en forma simultánea al desarrollo de las operaciones, a medida que el presupuesto es ejecutado y la obligación es pagada por tesorería. La Contabilidad a su vez es la base en la cual se origina la información para la preparación de los presupuestos y pronósticos de tesorería futuros, así como la oportuna toma de decisiones.

El Sistema de Contabilidad Integrada, además se interrelaciona indirectamente con los otros sistemas de Administración y Control en los términos expresados a continuación:

c) **El Sistema de Programación de Operaciones**

El Sistema de Contabilidad Integrada procesa información de las actividades de funcionamiento, pre inversión e inversión definida por el sistema de programación de operaciones, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el mismo.

d) **El Sistema de Administración de Personal**

Proporciona información sobre acciones de personal que tienen efecto económico-financiero para su correspondiente registro, a su vez el Sistema de Contabilidad Integrada suministra información sobre costos de los recursos humanos y la gestión presupuestaria.

e) **Sistema de Administración de Bienes y Servicios**

Informa acerca de las actividades de la contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico – financiero, el Sistema de Contabilidad Integrada brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades.

f) **Sistema Nacional de Planificación**

El Sistema de Contabilidad Integrada proporciona información económica-financiera sobre los planes, programas y operaciones de financiamiento registrados en el POA.

g) **Sistema Nacional de Inversión Pública**

Define a través del Sistema de Presupuesto, los proyectos de inversión y pre inversión para su registro en el Sistema de Contabilidad Integrada, este último proporciona información acerca del avance financiero de dichos proyectos.

h) **Sistema de Control Gubernamental**

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Minería y Metalurgia permite y facilita el control externo posterior, proporcionando información económica – financiera y recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

## **Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia como entidad pública, establece tres niveles organizacionales, cuyas responsabilidades son:

### **I.- Niveles de Organización**

#### **a) Nivel Normativo y Consultivo.**

Ejercido por el Órgano Rector del SCI cuyas funciones en materia normativa y consultiva, están señaladas por la Ley 1.178 de Administración de Control Gubernamentales, las mismas que son ejercidas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

#### **b) Nivel Ejecutivo.**

El Ministro de Minería y Metalurgia, como máxima autoridad ejecutiva es responsable del desarrollo, implantación y operación del Sistema de Contabilidad Integrada en la Institución.

#### **c) Nivel Operativo.**

El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo y la disposición de las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente de toda la documentación generada en las distintas unidades del Ministerio de Minería y Metalurgia es responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad correspondiente.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los estados financieros básicos y complementarios deben ser conservados, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

### **II.- Responsabilidades**

**La o el Director General de Asuntos Administrativos**, es responsable de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada, asimismo es responsable del adecuado archivo, la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente.

Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económico-financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

Evaluar los Estados Financieros y/o Complementarios, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.

**El o la Responsable de Contabilidad**, tiene como función principal cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el sistema.

Recibida la autorización y documentación sustentatoria suficiente, el o la Responsable de Contabilidad revisará la misma y dada su conformidad, realizará el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras, asimismo, emitirá información confiable y oportuna para el análisis de los niveles de decisión del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Toda la documentación susceptible de registro generada en el Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá ser revisada por el o la Responsable de Contabilidad quien será responsable de su custodia.

El archivo de Comprobantes se realizara de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales adjuntaran todo el respaldo documentado debidamente foliado.

Todos los Estados Básicos y Complementarios emitidos y firmados por los responsables deberán ser resguardados, al cierre de cada gestión.

El Archivo de documentos es propiedad del Ministerio de Minería y Metalurgia y por ningún motivo los servidores o ex servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos señalados en el código penal.

Realizará de forma periódica arqueos de caja chica, así como conciliaciones periódicas de inventario de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas y procedimientos establecidos para su control y registro.

**El o la Responsable de Presupuesto**, controlará la Ejecución de Recursos y Gastos.

Proporcionará el Presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto para su incorporación al sistema

Emitirá la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

**El o la Responsable de Tesorería**, proporcionará la información detallada sobre el ingreso y salida de efectivo.

En caso de pagos e ingresos, al entregar el cheque al beneficiario o recibir efectivo, será responsable de que los comprobantes de Pago y recibos de caja consignen el concepto, las firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.

Conciliará mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios y las libretas bancarias con los registros auxiliares de bancos emitido por el sistema.

### **Artículo 11. Responsabilidad y firma de los Estados Financieros y/o Estados Complementarios.**

La información a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Fiscal deberá estar firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, Director General de Asuntos Administrativos, Jefe de la Unidad Financiera, Responsable de Contabilidad, el Contador (si corresponde), responsables en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de la contratación de un profesional acreditado para el ejercicio de la función contable, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

El Responsable de Contabilidad deberá tener formación profesional y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable.

## **CAPITULO III ASPECTOS TECNICOS**

### **Artículo 12. Metodología del Registro.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia debe aplicar, la metodología de registro establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) y el uso de instrumentos y directrices emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

### **Artículo 13. Proceso de Registro.**

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Minería y Metalurgia, cumple los requisitos detallados en las NBSCI, los cuales son:

- a) **Registro Universal.**-Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero, patrimonial y contable, deben ser registradas por el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada e integral.
- b) **Registro Único.**- Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al Sistema de Contabilidad Integrado, afectando según su naturaleza los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.
- c) **Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas.**- Los clasificadores presupuestarios de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos Instrumentos son denominados “Clasificadores Presupuestarios y Directrices Presupuestarias”.
- d) **Selección de Momentos de Registro Contable.**- Estos momentos de registro permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, patrimonial y de tesorería.
- e) **Concepto Ampliado de los Términos “Recursos y Gastos”.**- El sistema de Contabilidad Integrada, considera como “Recurso”, toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de Fondos) y como “Gasto” a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) independientemente de si los mismos, tienen o no incidencia en el efectivo.

**Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico-financieras que se producen en el Ministerio de Minería y Metalurgia. El registro de estas transacciones será realizado a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), mediante comprobante contable único, integrando las operaciones registradas.

Los comprobantes contables serán registrados cuando se cuente con una adecuada y pertinente documentación de respaldo, debidamente autorizado por las instancias correspondientes.

**El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

**Las salidas** del Sistema de Contabilidad Integrada, son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal y que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión institucional en el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.

#### **Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.**

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos:

- Momentos de Registro Contable y
- Clasificadores Presupuestarios.

El SCI, determina la vigencia de momentos contables de registros, estas son instancias administrativas que permiten identificar la naturaleza el flujo y la situación de cada transacción económica o financiera. Los momentos de registro son reconocidos como:

#### **Recursos (Fuentes):**

- **Estimación Presupuestaria**, el Presupuesto Inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones. Se constituye en el momento de la aprobación del presupuesto de recursos, con los montos estimados en cada rubro que se espera recibir, constituyéndose en la primera instancia de registro en los mayores de ejecución presupuestaria de recursos.
- **Devengado**, es el momento de registro donde la institución genera un derecho de cobro y representa el momento simultáneo de afectación del registro patrimonial y de la ejecución financiera del presupuesto institucional.
- **Percibido**, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco. Se produce al registrar transacciones de ingreso con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento.

**Gastos:**

- **Apropiación Presupuestaria.** Presupuesto Inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones. Es el momento de aprobación legal del presupuesto (Otorgado por la Ley Financial del Presupuesto General de la Nación), es decir, la autorización de los montos para gastar en cada partida del Presupuesto aprobado, el cual constituye la primera instancia de registro en los mayores presupuestarios.
- **Compromiso.** Representa el momento de registro de la reserva presupuestaria, que no implica la ejecución del presupuesto ni la afectación patrimonial, su importancia radica en la generación de una reserva para gastos comprometidos o a ejecutarse en el corto plazo y que permiten mantener un control al mínimo nivel del presupuesto.
- **Devengado.** Es el momento de naturaleza idéntica al devengado de recursos, se crea una obligación de pago, que debe ser programada en el corto o largo plazo, de acuerdo a las condiciones y naturaleza de las transacciones y la política institucional del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- **Pagado.** Es el momento de la liquidación de las obligaciones de la institución con terceros, ajenos o dependientes de la misma, es el momento de relacionamiento entre el presupuesto de efectivo, la contabilidad patrimonial y la administración del efectivo o caja.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

**Aclaración sobre el Preventivo.** El preventivo es un acto administrativo útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema de gestión Pública (SIGMA).

### **Clasificadores Presupuestarios.**

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario. Los clasificadores de recursos por rubros, y de partidas por objeto del gasto, Clasificación económica de recursos y gastos, Fuente de financiamiento y organismos financiadores, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos.

Son de uso obligatorio en el Ministerio de Minería y Metalurgia estos clasificadores, los mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

### **Artículo 15. Aplicación de los sistemas de Registro.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería, utiliza el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa "SIGMA", herramienta computacional que de acuerdo a disposiciones legales en actual vigencia, cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

Los registros de las operaciones en sistemas independientes y computarizados, generarán información de acuerdo a los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

## **CAPITULO IV REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION**

### **Artículo 16. Catálogo de Cuentas.**

El Catálogo de Cuentas se estructura en niveles de desagregación, con una codificación numeral decimal, el mismo que corresponde al Plan Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo el método de codificación numérico decimal:

- a) **Título**, por el cual se entenderá cada una de las partes principales en que se divide el catálogo o plan de cuentas, ejemplo; Activo.
- b) **Capítulo**, presentará la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.
- c) **Grupo**, corresponderá a la desagregación de los capítulos del catálogo o plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Disponible, Activo Exigible.
- d) **Cuenta** corresponderá a la desagregación de los rubros por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales; Cuentas a Cobrar a corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta**, desagregación de quinto nivel por ejemplo: Fondos en la CUT, Depósitos a plazo fijo, etc.
- f) **Auxiliares**, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre**, permite el cierre de las cuentas de recursos u gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta de Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden**, utilizadas para registrar operaciones que, sin constituir activos, ni pasivos, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la entidad.

### **Artículo 17. Manual de Contabilidad Integrada.**

El Manual de Cuentas a ser utilizado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene como base para el Sistema de Contabilidad Integrada, el "Manual de Contabilidad para el Sector Público", y sus modificaciones emitidas por el Órgano Rector, el mismo que describe el uso de cuentas mediante una dosificación de:

**Grupo de Cuentas:**

1. Cuentas de Activo,
2. Cuentas de Pasivo,
3. Cuentas de Patrimonio,
4. Cuentas de Resultados por Exposición a la Inflación,
5. Cuentas de Recursos Corrientes,
6. Cuentas de Gastos Corrientes,
7. Cuentas de Cierre y
8. Cuentas de Orden.

**Artículo 18. Libros Contables, Registros Auxiliares.**

Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Minería y Metalurgia son:

- Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad.
- Libro Mayor emitido como reporte del Sistema
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- Mayores Auxiliares por Cuenta, Subcuenta
- Libreta Bancaria
- Inventarios de activos fijos, materiales y suministros.

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades, para fines administrativos y de control.

**Artículo 19. Asientos Tipo (Clasificación de las Transacciones).**

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

**Presupuestaria;** Son las transacciones que tienen un solo efecto presupuestario, como el registro de la estimación del presupuesto de recursos, el registro de las modificaciones presupuestarias y el registro del momento de compromiso presupuestario.

**Patrimoniales;** Son las transacciones que tienen solo efecto contable, como los asientos de apertura, depreciaciones, provisiones, provisiones, baja de activos fijos, disminución de existencias de almacén, ajustes contables y cierre de gestión.

**Presupuestarias-Patrimoniales;** Son las transacciones que se registran por el devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales por concepto de creación de obligaciones por pagar por la adquisición de bienes y/o servicios, creación del activo exigible por el derecho al cobro de ingresos devengados.

**Patrimoniales y de Tesorería;** Son las transacciones que se registran por salidas de dinero previos o posteriores al devengamiento de las partidas por concepto de anticipos financieros a contratistas, entregas de fondos en avance, caja chica, pago de la deuda flotante.

**Presupuestarias – Patrimoniales y de Tesorería;** Son la mayor parte de las transacciones registradas con los momentos de devengado y percibido en los recursos, compromiso devengado y pagado en los gastos, por concepto de adquisición de bienes y/o servicios y las transferencias recibidas y otorgadas en flujo de efectivo.

## **CAPITULO V ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS**

### **Artículo 20. Estados Financieros Básicos.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia como organismo que compone el Órgano Ejecutivo, a través del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI, remitirá a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, en los plazos y modalidades establecidas, la siguiente información.

- a) **Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos.** Que muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución en el momento de devengado y percibido, el saldo por percibir, para cada rubro del presupuesto aprobado de recursos.
  
- b) **Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos.** Presupuesto aprobado por ley, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, compromisos, saldo no comprometido, presupuesto ejecutado o

devengado, saldo del presupuesto no ejecutado, partidas pagadas del presupuesto y saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

### **Artículo 21. Estados Financieros Complementarios.**

Los Estados Financieros Complementarios, son aquellos que detallan o amplían la información contenida en los Estados Financieros Básicos, con el propósito de coadyuvar a la interpretación de la información contenida en los mismos.

- a) **Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras.** Que muestra a nivel de cuenta y detalle el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y retiros de los activos fijos, activos intangibles e inversiones financieras realizadas en el periodo, las depreciaciones, amortizaciones, depreciaciones acumuladas, amortizaciones acumuladas, provisiones, revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado.
- b) **Inventario de Existencias o Almacenes** Que muestre a nivel de cuenta y detalle de ítem y auxiliares, los distintos componentes de las existencias en almacenes durante y al final del ejercicio fiscal.
- c) **Estados de Deudores y Acreedores.** Que muestre el detalle por auxiliares de todas las personas jurídicas y/o naturales, deudoras y/o acreedoras de la institución.
- d) **Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas.** Mostrando los movimientos de las cuentas fiscales en la Banca Privada corresponsal y en el Banco Central de Bolivia, asimismo de sus libretas en la Cuenta Única del Tesoro – CUT. Estado de libretas y Cuentas Bancarias.

Una vez remitida esta información, tal como lo establecen las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, será procesada por la Dirección General de Contabilidad Fiscal de la Administración Central, para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, como un solo Ente Contable.

Los Estados Financieros Básicos y/o Complementarios a finales del ejercicio fiscal serán auditados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Minería y

Metalurgia y el Informe de Confiabilidad será remitido a la Contraloría General del Estado, dentro los plazos establecidos por el Órgano Rector.

## **CAPITULO VI REGLAS ESPECÍFICAS**

### **Artículo 22. Reglas Específicas.**

A efectos de proceder a un registro integrado, oportuno y útil de las operaciones económicas financieras se deberán establecer criterios mínimos y uniformes; para que los servidores públicos, responsables por la emisión de información sostengan y practiquen conceptos técnicos homogéneos.

Asimismo, a efectos de reforzar el control interno, el Ministerio de Minería y Metalurgia, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones Reglamentos Internos que coadyuvan a este fin.

## **CAPITULO VII PRESENTACION DE INFORMACION A ENTES FISCALIZADORES Y/O REGULADORES**

### **Artículo 23. Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.**

El Ministerio de Minería y Metalurgia en cumplimiento al artículo 37<sup>a</sup> de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos en los plazos establecidos por Ley.

Asimismo, para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Minería y Metalurgia debe presentar anualmente dentro los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la información de acuerdo a la Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 y disposiciones legales en vigencia.